

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2020-0007-00
Demandante: MARIA DEL ROCIO BALLESTEROS
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO:

Viene a Despacho, la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA DEL ROCIO BALLESTEROS por intermedio de apoderado judicial contra MARIA DE JESUS MOSQUERA Y OTROS , a fin de resolver la terminación anticipada del presente proceso , previas las siguientes .

CONSIDERACIONES:

En virtud del certificado especial de pertenencia antecedente registral en falsa tradición expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán de fecha 24 de Febrero de 2020 y aportado a la demanda en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 375 del C. Gral. del Proceso por parte de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de la orden impartida por este despacho de fecha 3 de febrero de 2021 ,se observa de la lectura del mismo que presenta la siguiente anotación:... *No se mencionan, como se adquirió, ni se menciona datos de registro por lo que existe **la presunción de que el predio se encuentra en falsa tradición o se trata de un predio baldío** ya que no aparecen en sus antecedentes registro de títulos de derechos reales sobre el mismo. Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, **puede** tratarse de un predio de **NATURALEZA BALDIA**, que solo se puede adquirir, por resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994 en caso de que su característica sea **RURAL** o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la ley 388 de 1.997 en caso de que su característica sea **URBANA**.* Así las cosas aun no podríamos entrar a considerar la admisión de la demanda por encontrarnos frente a un posible bien baldío.

Por lo expuesto y antes de entrar a resolver sobre su admisión se procederá por parte del despacho a solicitar a la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se certifique sobre los puntos que ofrecen duda dentro de la presente demanda de declaración de pertenencia en consecuencia .Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN ,**

RESUELVE:

1. Por medio de OFICIO solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se sirva certificar en un término de ocho (8) días contados a partir del siguiente hábil en que reciba la comunicación: a.- Si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 120-152293 es un predio de NATURALEZA BALDIA y si su característica es RURAL O URBANA.- b.- Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio.

2.- Recaudada la información vuelva el asunto a despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda formulada.

3. PONGASE en conocimiento del apoderado judicial, advirtiéndole que en caso de resultar el bien inmueble de **NATURALEZA BALDIA**, que solo se puede adquirir, por resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 de la ley *160 de 1994 en caso de que su característica sea **RURAL*** o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la ley 388 de 1997 en caso de que su característica sea **URBANA**

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).

Proceso: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
Radicación: 2013-00135-00
Demandante: FANNY JANNETH CHILITO
Demandado: HEREDEROS DE EDGAR SIMMONDS

En atención a que la subsanación presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante corrige el defecto señalado por este Despacho, y que fue presentada dentro del término legalmente establecido, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por FANNY JANNETH CHILITO PEREZ en contra de MARIA MERCEDES, LUZ MARIA, DANIEL, EDGAR JOSE, MARIA ANTONIA, ASTRID LIDIANA MARIA, EDUARDO, ANDREA SIMMONDS y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en el bien inmueble a usucapir.
2. DÉSELE a la demanda el trámite señalado para los procesos DECLARATIVOS, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título XXI, Capítulo III del Código de Procedimiento Civil.
3. De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados, por el término de Diez (10) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.
4. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-35470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (artículo 692 del C. de P. C.). Oficiése para tal fin.
5. ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados MARIA MERCEDES, LUZ MARIA, DANIEL, EDGAR JOSE, MARIA ANTONIA, ASTRID LIDIANA MARIA, EDUARDO, ANDREA SIMMONDS y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico sobre el inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso, por medio de EDICTO que se fijará en un lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días y se publicará por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, y dentro del mismo término en un diario de amplia circulación en la localidad o nacional, y por medio de una radiodifusora con sintonía en la localidad.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba